

CONTRATO DE FIDEICOMISO "MALVA INVERSIONES"

"FTM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L.", C.U.I.T. 30-71608260-8, con domicilio en calle Mitre N° 577 Piso 5° Oficina 6, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, constituida mediante Contrato Social inscripto en "Contratos" al Tomo 169 Folio 3412 N° 733 en fecha 09.05.2018 en el Registro Público de Rosario, correo electrónico **ftmconstrucciones@gmail.com**; representada en este acto por su socio Gerente José María Aureliano Mutti, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1976, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.480.823, casado, con domicilio especial en la sede social; en adelante denominada "FIDUCIARIA".

CONSIDERANDO: Que es objetivo constituir un FIDEICOMISO en el cual "FTM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L." revista el carácter de FIDUCIARIA, a cuyo fin acuerdan los siguientes términos:

PARTES INVOLUCRADAS:

I.- Las personas que adhieran al presente contrato en carácter de Fiduciantes/Beneficiarios, mediante la aceptación de la Solicitud de Adhesión que se adjunta como ANEXO A (en adelante y en conjunto considerados como los "FIDUCIANTES");

II.- "FTM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L." (en adelante la "FIDUCIARIA").

Cada una de ellas (y sus sucesoras, continuadoras o adquirentes de conformidad con lo previsto en el presente), consideradas como una o la "Parte" y todas ellas en conjunto como las "Partes", en caso de aceptación de la Solicitud habrán convenido adherir a un CONTRATO DE FIDEICOMISO (en adelante el "CONTRATO") en un todo sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- Definiciones: A todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente, en singular o en plural, con el mismo significado, sin perjuicio de las definiciones en cualquiera de los anexos que forman parte integrante de este Contrato:

Actos Autorizados: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 11.6.3.

Anexo A: Hace referencia a la Solicitud de Adhesión al Fideicomiso.

Aporte de Fondos de los Fiduciantes: Significa la suma que surgirá de la materialización de los APORTES y que será aportada por los Fiduciantes al Fideicomiso, con la conformidad del Fiduciario previa verificación, en cada caso, del cumplimiento con la normativa vigente en materia de origen de fondos.

Aportes: Son los aportes dinerarios a ser realizados por los Fiduciantes, según el plan de desembolsos de acuerdo a las Solicitudes de Adhesión.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras) o del extranjero.

Beneficiarios: Son los Fiduciantes.

Beneficio de los Fiduciantes: Significa el derecho de los Fiduciantes, como Beneficiarios, a percibir los beneficios del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula 4.1.

Bienes Fideicomitidos: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 2.2.

Certificados de Participación: Porción indivisa del Patrimonio Fideicomitado, de propiedad de los Fiduciantes/Beneficiarios.

Código Civil y Comercial: Es el texto del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nro. 26.994.

Contrato de Fideicomiso: Significa el presente contrato, sus Anexos y adendas que se incorporen en el futuro.

Cuenta de Gastos: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 8.1.

Cuenta Fiduciaria: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 8.1.

Día Hábil: Significa cualquier día en que las entidades financieras están obligadas a atender al público en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Dólares o U\$S: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Fideicomisario: Será el Fiduciante Inicial.

Fideicomiso o Fideicomiso Malva Inversiones: Significa el presente Fideicomiso denominado "Fideicomiso Malva Inversiones", el que tendrá domicilio especial en la calle Mitre N° 577 Piso 3° Of. 1, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, constituido bajo el presente.

Fideicomisos Particulares o Proyectos: Significan los proyectos o fideicomisos ya constituidos o que se constituyan a efectos de canalizar las inversiones en cada proyecto inmobiliario en particular, en las condiciones de oportunidad, conveniencia, escala y demás particularidades que determine la FIDUCIARIA, de acuerdo a instrucciones de los Fiduciantes en la Solicitud de Adhesión.

Fiduciantes: Son las personas que se acepten en cada una de las Solicitudes de Adhesión.

Fiduciaria: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 1.3.

Fondo de Reserva Impositivo: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 8.4.

Gastos a Cargo del Fideicomiso: Significa: (i) los Gastos Iniciales; (ii) los Gastos Ordinarios del Fideicomiso; (iii) los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso; y, (iv) los Gastos de Extinción del Fideicomiso.

Gastos de Extinción del Fideicomiso: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 12.1.5.

Gastos Extraordinarios del Fideicomiso: Significa todos aquellos gastos que no son Gastos Ordinarios que deben ser afrontados durante la vida del Fideicomiso, que se encuentran a cargo de éste y que deben ser decididos por la Fiduciaria en función del cumplimiento del Proyecto.

Gastos Iniciales del Fideicomiso: Significa los gastos e impuestos nacionales, provinciales, municipales, de cualquier tipo y naturaleza dentro o fuera de la República Argentina, necesarios para, o derivados de, o relacionados con, la celebración del Contrato de Fideicomiso, la creación del Fideicomiso, la inscripción del Fideicomiso ante los organismos competentes, la cesión fiduciaria a ser efectuada bajo el presente y el perfeccionamiento de la misma.

Gastos Ordinarios del Fideicomiso: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 11.6.2.

Impuestos del Fideicomiso: Significa cualquier impuesto, tasa, contribución o gravamen de cualquier naturaleza establecido por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable al presente Contrato de Fideicomiso y/o al presente Fideicomiso incluyendo pero no limitado a aquellos impuestos que sean aplicables a la tenencia y/o administración y/o disposición de los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

Instrucción: Significa la manda dada por cada Fiduciante en particular a fin de que la Fiduciaria invierta los fondos por él aportados al Fideicomiso.

Inversiones: Significa toda transacción realizada por el Fideicomiso con carácter temporal o permanente, conforme a lo establecido en cada Proyecto.

IVA: Significa el impuesto al valor agregado.

Mayoría absoluta: significa la mitad +1 de los votos totales de todos los fiduciantes/beneficiarios del Fideicomiso, estén presentes o no.

Mayoría cualificada: hace referencia a las dos terceras partes (2/3) de los votos totales de todos los fiduciantes/beneficiarios del Fideicomiso, estén presentes o no.

Mayoría simple: refiere a mayoría de votos computados sobre miembros presentes para decidir a favor o en contra de una propuesta.

Mora: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 11.1.2.

Solicitudes de Adhesión: Son las solicitudes de adhesión de cada uno de los Fiduciantes para ingresar al Fideicomiso Malva Inversiones, cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo A, a fin de que los fondos de los Fiduciantes sean aportados por la Fiduciaria en fiducia en los proyectos que canalicen cada inversión elegida por los Fiduciantes en forma individual.

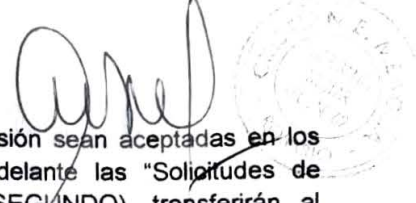
Partes: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

Patrimonio Fideicomitado: Significa el patrimonio integrado por los Bienes Fideicomitados, transferidos a la Fiduciaria en los términos del artículo 1682 del Código Civil y Comercial.

Peso o \$: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

1.2.- Los Fiduciantes:





Los FIDUCIANTES son las personas cuyas Solicitudes de Adhesión sean aceptadas en los términos del modelo que se adjunta como ANEXO A (en adelante las "Solicitudes de Adhesión"), y que, conforme se indica en el artículo 2º (SEGUNDO), transferirán al FIDUCIARIO la propiedad fiduciaria de los aportes de dinero que se detalle en cada Solicitud de Adhesión (en adelante los "APORTES"), a fin de llevar a cabo el PROYECTO. Los FIDUCIANTES deberán ser en su totalidad personas físicas con residencia fiscal en la República Argentina o personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina y domicilio fiscal en la República Argentina.

1.3.- "FTM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L." es una sociedad dedicada, entre otras cosas, a la participación, como fiduciante, en Proyectos Inmobiliarios. Será designada como FIDUCIARIA de este FIDEICOMISO, en los términos y con los derechos y facultades establecidos en el presente Contrato.

1.4.- El Proyecto:

1.4.1.- Descripción. El PROYECTO consiste en la adquisición de inmuebles o lotes de terreno, sea que éstos se encuentren contruidos o en etapa de desarrollo, y su posterior explotación; así como inmuebles o lotes de terreno con potencial para construir casas o edificios al costo y una vez finalizadas las obras proceder a su transferencia a valor de mercado generando así una expectativa de renta para los fiduciantes; se considerará también actividad en el marco del PROYECTO el otorgamiento de financiamiento a desarrollos inmobiliarios, en los plazos y demás condiciones a determinar en cada oportunidad, en base a criterios análogos a los utilizados para identificar inmuebles o lotes de terreno (en adelante el "PROYECTO").

1.4.2.- Financiamiento. El PROYECTO será financiado con los APORTES a ser realizados por los FIDUCIANTES, y eventualmente con el resultado de la explotación de los inmuebles adquiridos.

1.4.3.- Duración. El presente Contrato tendrá una duración de 30 (treinta) años.

1.5.- Interpretación.

En este Contrato de Fideicomiso, a menos que el contexto indique lo contrario:

(A) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(B) Los títulos empleados tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

(C) Toda vez que se efectúen referencias a Considerandos, Cláusulas, Apartados, Encabezado y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos de Considerandos, Cláusulas, Encabezado y/o Anexos de este Contrato de Fideicomiso.

(D) En todos los cálculos de plazos, el término "desde" significa "desde y excluyendo" y los términos "a" o "hasta" significan "hasta pero incluyendo".

(E) Toda estipulación de plazos en fechas que resultasen que estas últimas finalmente no coinciden con un Día Hábil se entienden estipuladas para el Día Hábil siguiente.

(F) Las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente.

(G) Las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato.

(H) Los anexos son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO CESIÓN FIDUCIARIA

2.1.- Objeto del Fideicomiso.

2.1.1.- El objeto principal de este Fideicomiso es la administración de los Bienes Fideicomitidos a favor de los Beneficiarios, administración que será responsabilidad de la FIDUCIARIA, quien a su vez deberá actuar de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato de Fideicomiso, y por los artículos 1666 y siguientes del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), así como aquellas normas que en lo sucesivo pudieran modificarlas y/o reemplazarlas. La administración de los Bienes Fideicomitidos implica la realización de Inversiones conforme las pautas establecidas en el presente.

2.1.2.- Las Partes acuerdan que al ser este un contrato privado dirigido a personas determinadas, no se realizará oferta pública de las Cuotas Partes que se registren y, en consecuencia, no se confeccionará un prospecto de emisión.



2.2. Bienes Fideicomitidos. A los fines del presente, y de lo exigido por el artículo 1667 del Código Civil y Comercial, se entenderá por "Bienes Fideicomitidos" y que conforman el Patrimonio Fideicomitado, los siguientes activos:

(A) el Aporte de Fondos de los Fiduciantes;

(B) todo pago de indemnizaciones y cualquier otro concepto derivado de la utilización de los Aportes de Fondos de los Fiduciantes;

(C) cualquier Inversión que la FIDUCIARIA realice, en virtud del presente Contrato de Fideicomiso;

(D) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, de tiempo en tiempo, en las cuentas del Fideicomiso;

(E) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (A) a (D) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionados y/o vinculados de cualquier manera con, cualquiera de los activos mencionados en los párrafos precedentes (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso).

La administración y utilización de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y por los artículos 1666 y siguientes del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.3.- Cesión Fiduciaria. Por el presente:

(A) Los Fiduciantes se obligan a ceder y transferir en propiedad fiduciaria al Fideicomiso, los APORTES que estos realicen, en los términos y alcances de los artículos 1666 y siguientes del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial; en la forma y plazos acordados en el presente.

(B) La Fiduciaria acepta las cesiones fiduciarias efectuadas, obligándose a ejercer la propiedad fiduciaria, según los términos y condiciones expuestos en el presente.

2.4.- Aportes. El Aporte deberá ser realizado en los tiempos acordados con la Fiduciaria, de acuerdo a la Solicitud de Adhesión al Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES Y DE LA FIDUCIARIA

3.1.- Declaraciones y Garantías de cada uno de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes formulan las siguientes declaraciones y garantías:

(i) Constitución y Vigencia. Los Fiduciantes cuentan con plena capacidad y autorización para disponer de sus bienes y en el caso de personas jurídicas, son sociedades debidamente constituidas y existentes conforme a las leyes de la República Argentina y cuentan con plena capacidad y autorización para llevar a cabo su actividad comercial, conforme a lo previsto en sus respectivos contratos sociales.

(ii) Autorización Suficiente. Los Fiduciantes cuentan con la facultad y capacidad de celebrar este Contrato de Fideicomiso, de obligarse conforme a sus términos, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso y de llevar a cabo las operaciones aquí contempladas. Los Fiduciantes cuentan asimismo con todas las autorizaciones o aprobaciones necesarias para la celebración de este Contrato de Fideicomiso y la realización de los actos en él previstos, de ser necesario. Las obligaciones asumidas por los Fiduciantes bajo el presente, representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a los Fiduciantes, conforme a sus términos y condiciones. Los Fiduciantes cuentan con la facultad y capacidad para el otorgamiento de las instrucciones que se incluyen en el Anexo A del presente, relativas a las inversiones a ser realizadas con los fondos aportados por cada uno de ellos.

(iii) Inexistencia de Violación. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a los Fiduciantes conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición de su estatuto, en caso de personas jurídicas, ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual Los Fiduciantes sean parte o por el cual se encuentran obligados.

(iv) Inexistencia de Quiebra. Los Fiduciantes (1) no han sido declarados en quiebra; (2) no se encuentran en estado de cesación de pagos; (3) no han declarado una moratoria ni se encuentran imposibilitados de, ni han admitido por escrito su imposibilidad de, pagar sus deudas a su vencimiento; y (4) no han iniciado ningún procedimiento de quiebra, concurso

preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o proceso similar, ya sea en forma voluntaria o involuntaria.

(v) Normativa Fiscal y de Prevención del Lavado de Activos. Los Fiduciarios cumplen con la normativa aplicable en materia fiscal y de prevención del lavado de activos en cuanto le son exigibles respecto de los Aportes y de cualquier otra suma de dinero que ingresen al Fideicomiso.

3.2.- Declaraciones y Garantías de la Fiduciaria.

La Fiduciaria formula las siguientes declaraciones y garantías:

(i) Constitución y Vigencia. La Fiduciaria cuenta con plena capacidad y autorización para llevar a cabo su actividad comercial conforme a lo previsto en su contrato social.

(ii) Autorización Suficiente. La Fiduciaria cuenta con la facultad y capacidad de celebrar este Contrato de Fideicomiso, de obligarse conforme a sus términos, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso y de llevar a cabo las operaciones aquí contempladas. Las obligaciones asumidas por la Fiduciaria bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a la Fiduciaria conforme a sus términos y condiciones.

(iii) Inexistencia de Violación. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a la Fiduciaria conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual la Fiduciaria es parte o por el cual se encuentra obligada.

(iv) Inexistencia de Quiebra. La Fiduciaria (1) no ha sido declarada en quiebra; (2) no se encuentra en estado de cesación de pagos; (3) no ha declarado una moratoria ni se encuentra imposibilitada de, ni ha admitido por escrito su imposibilidad de, pagar sus deudas a su vencimiento; y (4) no ha iniciado ningún procedimiento de quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o proceso similar, ya sea en forma voluntaria o involuntaria.

CLÁUSULA CUARTA

DISTRIBUCIÓN AL BENEFICIARIO

4.1.- Pago del Beneficio a LOS BENEFICIARIOS. Distribución de Flujo de Fondos.

4.1.1.- La Fiduciaria distribuirá los fondos que ingresen al Fideicomiso, de acuerdo a la estructura y prioridad que se detalla a continuación:

(i) Impuestos y Gastos: En primer término, a cancelar la totalidad de Impuestos del Fideicomiso y Gastos a Cargo del Fideicomiso, los que serán cancelados a medida que los mismos resulten aplicables y/o exigibles.

(ii) Distribución de Beneficios: En segundo término, los Fiduciarios Beneficiarios transcurrido el primer mes de depositados los fondos, tendrán derecho a percibir el porcentaje % mensual en concepto de renta según lo pactado en anexo "A", siendo condición indispensable de permanencia el plazo de tres meses dentro del sistema, momento en el cual podrán ejercer el derecho a retiro total de sus fondos más el interés acumulado por el término en que mantengan sus fondos dentro del Fideicomiso con saldo ajustable.

4.1.- Los pagos se realizarán en la forma que autorice la FIDUCIARIA y serán notificados oportunamente al Beneficiario en cuestión.

CLÁUSULA QUINTA

Las Partes acuerdan que la Fiduciaria podrá contratar personal en relación de dependencia para el desarrollo del objeto establecido, debiendo cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales, seguros y demás normativa vigente que le sea aplicable, llevar a cabo los aportes a la seguridad social, a la obra social respectiva, a las entidades sindicales y todos aquellos pagos que correspondan.

La Fiduciaria se mantiene indemne de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial que sea deducida por empleados y/o de autoridades administrativas, sindicales, superintendencias, Ministerio de Trabajo, y/o cualquier otro organismo que invoque incumplimiento alguno. La Fiduciaria no tendrá ningún tipo de responsabilidad derivada de cualquier obligación civil, laboral, impositiva o de seguridad social con relación a las personas contratadas y/o con relación a los objetos bajo su guardia.

CLÁUSULA SEXTA

VIGENCIA

El presente Fideicomiso tendrá la duración prevista en la cláusula 1.4.3.-

CLÁUSULA SÉPTIMA

ASESORES

7.1.- Asignación de la función de Asesores y Auditores.

7.1.1.- La Fiduciaria designará con cargo al Fideicomiso al Asesor Impositivo del Fideicomiso, quien tendrá a su cargo todos o cualquiera de los siguientes servicios:

- (a) inscribir al Fideicomiso ante las autoridades fiscales correspondientes y darlo de alta en los respectivos Impuestos del Fideicomiso;
- (b) informar a la Fiduciaria sobre las obligaciones formales y sustanciales del Fideicomiso ante las autoridades fiscales correspondientes;
- (c) preparar y/o revisar las declaraciones juradas impositivas del Fideicomiso, incluidos los regímenes de retención, percepción, recaudación y/o información que resulten aplicables;
- (d) prestar cualquier otro servicio que razonablemente fuera solicitado por la Fiduciaria, y emitir aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

7.1.2.- La Fiduciaria designará con cargo al Fideicomiso a los Auditores, quienes tendrán a su cargo respectivamente, la auditoría del Fideicomiso y el asesoramiento contable correspondiente, incluyendo, sin limitar, la preparación de los estados contables y de resultados necesarios para su presentación ante las autoridades regulatorias e impositivas, en caso de corresponder.

7.1.3.- En todos los casos, la Fiduciaria continuará siendo responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este Contrato de Fideicomiso, inclusive por el accionar resultante de sus subcontrataciones.

CLÁUSULA OCTAVA

CUENTAS DEL FIDEICOMISO

8.1.- Cuenta Fiduciaria o de Gastos. Es la Cuenta Fiduciaria en Pesos a ser abierta por el Fiduciario en cualquier entidad bancaria o financiera, de titularidad del Fideicomiso y a la orden de la Fiduciaria, en la que se depositarán oportunamente los Aportes de Fondos de los Fiduciantes y los fondos que deriven de los Bienes Fideicomitados (la "Cuenta Fiduciaria o de Gastos").

La Fiduciaria podrá abrir Cuenta Fiduciaria o de Gastos en Pesos y en Dólares, ésta última para receptor las operaciones que se realicen en dicha moneda.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y abonados todos los gastos, los fondos depositados en la Cuenta de Gastos podrán ser distribuidos conforme lo expuesto en el presente Contrato. La Fiduciaria podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso que prevea deban afrontarse en un futuro mediano con fondos de la Cuenta Fiduciaria.

8.2.- Otras Cuentas. La Fiduciaria podrá solicitar la apertura de otras cuentas en Pesos y/o Dólares, incluyendo cuentas bursátiles, en la Argentina, cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso, así como contratar cajas de seguridad.

8.3.- Inversión de Fondos Líquidos. Los Aportes que reciba la Fiduciaria por cualquier concepto, incluyendo pero no limitado a los fondos correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo, podrán ser invertidos por la Fiduciaria, en cuentas bancarias en pesos, en depósitos a plazo, cuentas remuneradas, Fondos Comunes de Inversión de toda clase y especie, incluyendo pero no limitado a fondos de liquidez o money market, fondos de renta fija nacional o internacional, cauciones bursátiles, o en cualquier otra inversión del país o del exterior que cumpla con la calificación crediticia de grado de inversión local.

En el caso que la Fiduciaria haya invertido los fondos conforme al presente, la Fiduciaria no responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de la inversión de fondos líquidos disponibles, salvo culpa grave o dolo de su parte, o de sus dependientes, de acuerdo con lo normado en el 1676 del Código Civil y Comercial, calificada como tal por una sentencia firme y definitiva del tribunal competente. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el objeto del Fideicomiso según las Inversiones previstas, y el régimen de pagos y/o Impuestos a realizar por el Fideicomiso.

8.4.- Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, la Fiduciaria procederá a la

constitución de un fondo de reserva impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo. Dicho monto determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por la Fiduciaria, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo que exprese razonablemente que no existe obligación impositiva alguna que la Fiduciaria debiera hacer frente, debiendo retener en consecuencia los fondos necesarios para pagar dichos impuestos.

8.5.- Cierre de Ejercicio. El cierre de ejercicio anual del Fideicomiso será el día treinta y uno de octubre de cada año.

CLÁUSULA NOVENA

DE LOS DERECHOS Y/O DEBERES DE LA FIDUCIARIA

9.1.- Deberes y Derechos de la Fiduciaria.

9.1.1.- Deberes de la Fiduciaria. Sin perjuicio de los deberes y facultades a que está sujeto la Fiduciaria en virtud del Código Civil y Comercial y las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria se obliga en particular a:

- (i) Emplear en la administración de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente Contrato de Fideicomiso y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger los Bienes Fideicomitados y sus derechos, como Fiduciaria de los mismos. Sin perjuicio de ello, la Fiduciaria asume una obligación de medios y no de resultados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Cumplir con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y cumplir con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Llevar adelante la totalidad de los actos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, y particularmente de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las disposiciones del artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá contratar un seguro contra la responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas que formen parte del patrimonio Fideicomitado, contra los riesgos y por montos razonables y/o que establezca la reglamentación.
- (iv) Disponer, gravar y administrar los Bienes Fideicomitados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- (v) Ser el titular del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitados.
- (vi) Ejercer todos y cada uno de los derechos y acciones judiciales y extrajudiciales que le competen y resulten conducentes al cumplimiento de cada uno de los objetivos del Fideicomiso.
- (vii) Cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente Contrato de Fideicomiso.
- (viii) Pagar todos los Impuestos del Fideicomiso y Gastos a cargo del Fideicomiso.
- (ix) Rendir cuentas al Beneficiario, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1676 del Código Civil y Comercial.
- (x) Llevar la contabilidad del Fideicomiso en forma separada de la propia, presentando los estados contables conforme las normas vigentes.
- (xi) Distribuir los fondos obtenidos conforme la Cláusula 4.1.
- (xii) Poner a disposición del Fiduciante/Beneficiario, por intermedio del sitio web www.ftmconstrucciones.com, los siguientes informes:
 - (a) Informe Anual: con fecha 30 de abril, que incluirá el resumen de las obras realizadas y en ejecución y el resumen del ejercicio económico, preparado de acuerdo a las normas contables vigentes y aplicables en la República Argentina;
 - (b) Liquidación Final: una cuenta de liquidación final y estados contables de situación patrimonial y de resultado final, auditados por el Auditor, con cierre a la fecha de conclusión del Fideicomiso. Se aclara que la enumeración precedente es meramente indicativa, pudiendo ampliarse en cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Los Fiduciantes/Beneficiarios, a efectos de poder acceder a los informes anteriormente detallados, deberán ingresar al sitio web www.ftmconstrucciones.com, y luego ingresar a través de su cuenta personal.

9.1.2.- Derechos de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá, entre otros, los siguientes derechos y facultades:

- (i) percibir el honorario pactado en la Cláusula 11.5.;
- (ii) llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS

10.1.- Deberes y Derechos de los Fiduciantes/Beneficiarios.

10.1.1.- Deberes de los Fiduciantes/Beneficiarios.

(i) Los Fiduciantes se obligan por el presente, y responden por ello, a realizar cuanto acto sea necesario para la formalización de las cesiones comprometidas en la Cláusula 2.3. respecto del Aporte de Fondos de los Fiduciantes.

(ii) En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Fiduciantes, en su carácter de tales, tendrán la obligación de suministrar a la Fiduciaria toda la información y documentación que la Fiduciaria requiera en relación con la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso.

(iii) Los Fiduciantes se obligan a realizar los aportes requeridos por la Fiduciaria para afrontar gastos del Fideicomiso, incluidos aquellos no previstos por cambios en las condiciones del mercado.

10.1.2.- Derechos de los Fiduciantes/Beneficiarios.

Además de los otorgados por el Código Civil y Comercial, el Fiduciante/Beneficiario tiene los siguientes derechos:

(i) Percibir el Beneficio.

(ii) Ante circunstancias extraordinarias que pudieren afectar el normal desarrollo de algún Proyecto del Fideicomiso o el normal funcionamiento del Fideicomiso Malva Inversiones, la Fiduciaria remitirá a los Fiduciantes/Beneficiarios una Propuesta que deberá incluir: a) Una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; b) En su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarán al Fideicomiso; c) Una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato; d) Los recaudos necesarios a efectos de manifestar su voluntad; e) La advertencia que el silencio, transcurridos 7 (siete) días hábiles de la recepción de la Propuesta, importará conformidad con la Propuesta, si la hubiere.

(iii) A sólo criterio de la Fiduciaria, se podrá asignar al silencio el valor de una manifestación negativa o positiva, según el caso, así consignado.

(iv) Los Fiduciantes/Beneficiarios deberán contestar por escrito y/o email y/o según el método que señale la Fiduciaria, dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la Propuesta.

(v) El silencio importará una respuesta positiva a la Propuesta, si la hubiere, salvo que la Fiduciaria hubiere optado por asignarle el valor de una respuesta negativa. En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación la Fiduciaria será responsable por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por los Fiduciantes/Beneficiarios.

(vi) Las Resoluciones se adoptarán por la mayoría prevista en la Propuesta remitida por la Fiduciaria, la que podrá ser simple, absoluta o cualificada, según lo determine la Fiduciaria para cada caso, según su gravedad o complejidad, y se computarán como presentes tanto a quienes emitan su voto como a aquellos a quienes su silencio sea considerado por la Fiduciaria como manifestación de voluntad. En aquellos supuestos en los cuales la Fiduciaria no determine una mayoría de votos al momento de remitir la propuesta, se entenderá que esta ha optado por la mayoría simple de votos a favor para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

OTROS ASPECTOS QUE HACEN A LA FIDUCIARIA

11.1 Remoción, Renuncia o cese de la Fiduciaria.

11.1.1.- Remoción. La Fiduciaria podrá ser removida con justa causa por los Fiduciantes luego de haber sido constituida en mora. Se entenderá que existe justa causa de remoción cuando:

- (i) la Fiduciaria hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones; (ii) la Fiduciaria se declarase en quiebra, se presentase en concurso preventivo y/o fuere condenada por delitos

vinculados al desarrollo de su actividad. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor y la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

11.1.2.- Mora de la Fiduciaria. La mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria no se producirá automáticamente. En el caso de ocurrencia de algún incumplimiento, en los términos del apartado "11.1.1.- (i)" anterior, los Beneficiarios deberán intimar fehacientemente a la Fiduciaria a subsanarlo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, se producirá la mora de la Fiduciaria (la "Mora"), y dará derecho a los Beneficiarios, a removerla con justa causa, y sin derecho a indemnización alguna, una vez obtenidas las mayorías fijadas en el Contrato.

11.1.3.- Además de las previstas en los párrafos precedentes, serán de aplicación las causales contempladas en el artículo 1678 del Código Civil y Comercial.

11.2.- Sustitución de la Fiduciaria. Designación del Fiduciario sucesor. En caso de remoción de la Fiduciaria, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de la Fiduciaria, es designada como Fiduciaria sustituta Maria Natalia Gironacci, con Documento Nacional de Identidad N° 29.516.197, quien oportunamente deberá aceptar. Para el caso de que no quisiera o no pudiera aceptar, o bien cesara en su cargo por cualquier motivo, el Fiduciario será designado por quien designe el Fiduciante Inicial a su solo criterio.

La designación del Fiduciario sucesor implica revocar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, de conformidad con las disposiciones y formalidades requeridas por las leyes aplicables. La designación del fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario predecesor; (ii) la aceptación del fiduciario sucesor; y, (iii) la notificación a los Beneficiarios, mediante constancia escrita o por correo electrónico cursado a la dirección indicada en la respectiva Solicitud de Adhesión.

11.3.- Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos. En caso de que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél llevando a cabo todos los actos que fueren necesarios a ese fin.

11.4.- Indelegabilidad de las funciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria reconoce que las tareas y funciones que se le encomiendan por este Contrato de Fideicomiso son personales e indelegables, por lo que no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, a menos que cuente con la previa conformidad de los Fiduciantes expresada por escrito. Le queda autorizado otorgar poderes para el cumplimiento de tareas específicas.

11.5.- Honorario de la Fiduciaria. La Fiduciaria no percibirá honorarios hasta tanto acuerde al respecto con el Fiduciante Inicial.

11.6.- Gastos y Costos.

11.6.1.- Serán a cargo del Fideicomiso Malva inversiones todos los Gastos a Cargo del Fideicomiso. En ningún caso la Fiduciaria deberá efectuar desembolsos de sus propios fondos a favor del Fideicomiso.

11.6.2.- Serán a cargo del Fideicomiso, y considerados "Gastos Ordinarios", todos los gastos y costos relacionados con su funcionamiento, disolución y liquidación comprendiendo: (i) los costos, gastos, tasas, honorarios, aranceles e impuestos relacionados con la conservación, administración, y transferencia de los Bienes Fideicomitidos; (ii) la remuneración de la Fiduciaria; (iii) los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria elija contratar; (iv) los gastos relacionados con el funcionamiento de las cuentas bancarias bajo titularidad de la Fiduciaria y las operaciones de transferencia y/o cambio que se efectúen; (v) los impuestos, tasas y contribuciones que graven el Fideicomiso, comprendiendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a honorarios que debieran ser abonados con fondos del Fideicomiso; (vi) todo otro desembolso que debiera efectuarse a fin del cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

11.6.3.- Todos los Gastos a Cargo del Fideicomiso deberán ser determinados por la Fiduciaria, excluyendo aquellos gastos ordinarios, contemplados dentro del Presupuesto Operativo Anual del Fideicomiso (los "Actos Autorizados").

11.7. Indemnidad. Los Fiduciantes mantendrán indemne a la Fiduciaria y/o cada uno de sus oficiales, funcionarios, ejecutivos, directores, empleados, mandatarios, agentes, asesores, representantes y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o

vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizable") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo), que cualquier Persona Indemnizable pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte de la Fiduciaria, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, a menos que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia de la culpa grave o dolo de dicha Persona Indemnizable. Las obligaciones asumidas por los Fiduciantes en el presente Artículo seguirán vigentes aún después de la extinción del Contrato de Fideicomiso.

11.8.- Protección de la Fiduciaria. Ninguna de las cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra la Fiduciaria a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes. La Fiduciaria no estará obligada a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato de Fideicomiso si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad de la Fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

12.1.- Extinción y liquidación del Fideicomiso.

12.1.1.- El Fideicomiso se liquidará ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) El cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, es decir por finalización de la venta y liquidación de la totalidad de las Inversiones.
- (ii) Hayan transcurrido 30 (treinta) años de la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Por imposibilidad absoluta y sobreviniente para la ejecución del objeto, ya fuera por alteraciones del plan económico del país, por prohibiciones del tipo administrativo, jurídico, o por cualquier otro motivo que haga realmente imposible la materialización de las Inversiones, a pesar de la firme intención de las Partes en la realización del proyecto asumido y de agotadas todas las instancias posibles a esos fines.
- (iv) Ante la eventual aparición de dificultades previstas o no en el presente Contrato de Fideicomiso, que pongan en peligro el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. Las Partes estarán obligadas a agotar todas las vías posibles para asegurar la supervivencia y ejecución de las Inversiones. En caso de optarse por la Liquidación del Fideicomiso, la misma se llevará a cabo en la forma en que determine la FIDUCIARIA, a tal fin:

1° La FIDUCIARIA procederá a reembolsar a los beneficiarios el 100% del capital más sus intereses adeudados sin deducciones con una anticipación no menor a 15 (quince) días ni mayor de 30 (treinta) días de la fecha en que la misma tendrá lugar.

2° La liquidación del patrimonio fideicomitado más sus intereses podrá hacer por retiro en efectivo o transferencia bancaria a través del CBU provisto en el anexo A; la FIDUCIARIA hará sus mejores esfuerzos para realizar dicha liquidación en un plazo no mayor a 90 (noventa) días.

3° Una vez terminada la liquidación del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA procederá a distribuir el producido de la liquidación, dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente; y si existiera remanente deberá proceder a entregar el mismo al FIDUCIANTE INICIAL, como Fideicomisario.

12.1.2.- Sin perjuicio de lo expuesto en el Apartado "12.1.1.-", y siempre que existiesen nuevos Aportes al Fideicomiso por parte de terceros, cualquiera de los Fiduciantes/Beneficiarios podrán solicitar al Fiduciario la rescisión del Contrato de Fideicomiso a su respecto (la "Solicitud de Rescisión Anticipada"), en forma parcial y anticipada (en adelante, un "Fiduciante/Beneficiario Saliente"), debiendo comunicar su intención en tal sentido a la Fiduciaria. Como consecuencia, la Fiduciaria contará con 3 (tres) días hábiles para comunicar su decisión respecto de la Solicitud de Rescisión Anticipada, las cuales serán procesadas por orden de presentación. La Fiduciaria únicamente aceptará conceder la Solicitud de Rescisión Anticipada en el caso que existan nuevos Aportes al Fideicomiso por parte de terceros; dicha rescisión generará un derecho de rescate para el Fiduciante/Beneficiario Saliente, que se volverá operativo únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El Fideicomiso deberá contar con fondos suficientes provenientes de nuevas suscripciones (en adelante, los "Nuevos Aportes"). En este sentido, en caso que el Fideicomiso cuente con Nuevos Aportes provenientes de nuevos Fiduciantes/Beneficiarios, el Fiduciante/Beneficiario Saliente tendrá el derecho a percibir el rescate de las cuotas partes suscriptas, la Fiduciaria informará dicha situación al Fiduciante/Beneficiario Saliente, procediendo al rescate.

(ii) Para el caso que el Fideicomiso no cuente con Nuevos Aportes, la Solicitud de Rescisión Anticipada será rechazada por la Fiduciaria.

(iii) El pago del rescate de las Cuotas Partes del Fiduciante/Beneficiario Saliente podrá realizarse dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha en que la Fiduciaria notifique su decisión de aceptar la Solicitud de Rescisión Anticipada.

(iv) Los gastos derivados de la Solicitud de Rescisión Anticipada, si hubieren, serán a cargo del Fiduciante/Beneficiario Saliente.

(v) El Fiduciante/Beneficiario Saliente podrá acordar con el Nuevo Fiduciante/Beneficiario el pago de una renta estimada en razón de los aportes realizados al Fideicomiso.

(vi) Los Fiduciantes/Beneficiarios podrán solicitar a la Fiduciaria el rescate intermedio como anticipo de ganancia del aporte realizado, a imputarse al resultado de su liquidación final, circunstancia que deberá decidir el Fiduciario, quien procederá del modo establecido precedentemente en este inciso.

12.1.3.- Se deja aclarado que los apartados "12.1.1.-" y "12.1.2.-" precedentes no resultarán de aplicación en aquellos casos en que el retiro parcial o total del Fiduciante/Beneficiario se deba exclusivamente al cumplimiento de la instrucción dada a la Fiduciaria a efectos de que proceda al retiro de los fondos aportados para materializar las inversiones indicadas por el Fiduciante/Beneficiario en su respectiva Solicitud de Adhesión. En tal supuesto el retiro de capital no estará sujeto a limitación alguna.

12.1.4.- La liquidación del Fideicomiso estará siempre a cargo de la Fiduciaria. En caso que se configure una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para atender a las obligaciones del Fideicomiso, y a falta de otros recursos provistos por los Fiduciantes/Beneficiarios, procederá la liquidación a cargo del juez competente, quien conforme lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fijar el procedimiento de liquidación sobre la base de las normas previstas para concursos y quiebras, en lo que sea pertinente.

12.1.5.- El Fideicomiso se extinguirá una vez concluida su liquidación. Se considerarán "Gastos de Extinción del Fideicomiso" a todos los gastos y costos relacionados con la disolución y liquidación del Fideicomiso, que sean determinados y aprobados como tales por la Fiduciaria.

12.1.6.- En caso de existir fondos remanentes, la Fiduciaria deberá distribuirlos a los Beneficiarios.

CLAUSULA DECIMO TERCERA CONFIDENCIALIDAD

13.1.- Confidencialidad. Cada una de las Partes: (A) se obliga a tratar en forma estrictamente confidencial toda la información obtenida o recibida por la misma como resultado de la celebración de este Contrato de Fideicomiso o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y en relación con las negociaciones relativas a este Contrato de Fideicomiso o las otras Partes; (B) se obliga a mantener los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso en estricta confidencialidad y a procurar que cualquier persona que hubiera tomado conocimiento del presente Contrato de Fideicomiso a través de la Parte obligada, mantenga sus términos y condiciones en estricta confidencialidad; y, (C) no deberá, salvo con el previo consentimiento escrito de las otras Partes, publicar o de otro modo revelar en todo o en parte dicha información confidencial a ninguna persona. La obligación de confidencialidad establecida en la presente Cláusula se mantendrá vigente desde la fecha de constitución del Fideicomiso, y por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de extinción del presente Contrato de Fideicomiso.

13.2.- Limitaciones. Ninguna obligación de confidencialidad será aplicable conforme a la Cláusula 13.1.- si y en la medida que: (A) la información sea requerida por, o deba ser presentada a, una Autoridad Gubernamental o exista una obligación legal de presentar información a cualquier persona distinta a una Autoridad Gubernamental; (B) la información haya sido obtenida de una fuente no relacionada con las otras Partes; (C) la información es o pasa a ser de conocimiento público y ello no es atribuible a una revelación no autorizada realizada en violación de este Contrato de Fideicomiso; (D) la información sea revelada a asesores profesionales de cualquiera de las Partes siempre que los mismos estén obligados

por un compromiso de confidencialidad; o (E) esté expresamente previsto en este Contrato de Fideicomiso la posibilidad de revelar dicha información, y la misma se revelare en los términos y condiciones previstos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA

DISPOSICIONES VARIAS

14.1.- Notificaciones. Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Contrato de Fideicomiso dirigida a los Fiduciantes/Beneficiarios cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con constancia de recepción), o mediante el envío de un correo electrónico y se dirigen a las direcciones indicadas por los Fiduciantes/Beneficiarios en las respectivas Solicitudes de Adhesión. Se aclara que los Fiduciantes/Beneficiarios fijan domicilio especial para todos los efectos legales y contractuales en los lugares y correos electrónicos indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión, en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, tanto judiciales como extrajudiciales que se cursen, mientras no sea notificado fehacientemente un domicilio nuevo. Las comunicaciones dirigidas a la Fiduciaria deberán ser realizadas por escrito y en forma fehaciente al domicilio constituido.

En cualquier momento las Partes podrán indicar otro domicilio para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada por escrito a los restantes en la forma en los domicilios indicados precedentemente.

14.2.- Ley Aplicable. Jurisdicción.

14.2.1.- El presente Contrato de Fideicomiso se rige y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

14.2.2.- Para toda controversia que se suscitare entre las Partes con relación a este Contrato de Fideicomiso, su existencia, calificación, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, las Partes acuerdan en forma irrevocable que se resolverá definitivamente por ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Sin perjuicio de ello, las partes de mutuo acuerdo podrán someter la controversia, una vez suscitada, a un Tribunal Arbitral.

14.3.- Divisibilidad. Está previsto que cada Cláusula y disposición de este Contrato de Fideicomiso sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que alguna Cláusula o disposición es inexigible, dicha disposición será reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato de Fideicomiso, y las Cláusulas y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

14.4.- Cláusulas Generales. Complementariamente a las Cláusulas referidas, regirán también las siguientes Cláusulas generales:

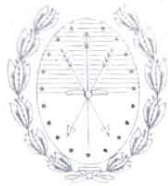
14.4.1.- Los Bienes Fideicomitados quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores de la Fiduciaria. Tampoco podrán agredir los Bienes Fideicomitados los acreedores de los Fiduciantes quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores de los Beneficiarios podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los Bienes Fideicomitados y subrogarse en sus derechos.

14.4.2.- Cualquier demora u omisión por parte de cualquiera de las Partes en ejercitar cualquier derecho establecido en este Contrato de Fideicomiso no será interpretado como renuncia al mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a Doce (12) de Diciembre del año dos mil diecinueve.-

ROSARIO, 12 / 12 / 19
ACTA 1890 F. 1894
FOJA NOTARIAL N° 02706626



**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



02706626

S D 02706626
CE DO SI CE SE SE DO SE

ROSARIO 12 de Diciembre de 2019

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -1890-
labrada en la fecha, al folio -1894- del Registro de Intervenciones
Nº 62, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de seis fojas, ha sido
firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
Jose Maria Aureliano MUTTI, Documento Nacional de Identidad Nº
25.480.823; tenido para este acto a la vista conforme el art. 306 inc.
a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- Y Jose Maria Aureliano
MUTTI lo hace en nombre y representación y en su carácter de Socio
Gerente de FTM CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L., conforme
Contrato Social inscripto en "Contratos" al Tomo 169 Folio 3412 Nº 733
en fecha 09.05.2018 en el Registro Público de Rosario; del que surgen
facultades suficientes para este acto.- Se anexa a: Contrato de
Fideicomiso "MALVA INVERSIONES".- CONSTE.-